

CONSTANCIA.- A despacho de la señora Juez, informando que la parte actora presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Jamundí-Valle, Febrero 12 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Febrero doce de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio No.397
Radicado N° 76 364 40 89 003 2016 00374
REF: EJECUTIVO
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL COUNTRY PLAZA
DDO. LILIANA IVONNE VEGA LEON

Mediante escrito que antecede allegado vía electrónica, la representante legal de la entidad demandante solicita al despacho dar por terminado el proceso por pago total de la obligación demandada encontrándose a paz y salvo con dicha obligación.

Revisado el expediente, observa el despacho improcedente la solicitud que antecede, como quiera que mediante auto interlocutorio No. 943 de 7 de junio de 2018, el declaró terminado el proceso por DESISTIMIENTO TACITO, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


SONIA ORTIZ CAICEDO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No. 25____ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Febrero 15 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

gmg